



LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Derecho de Acceso a la Información constituye un Derecho Humano, mismo que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo sexto, en tratados internacionales del cual el Estado Mexicano es parte, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que a través de este Derecho Humano se fomenta la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, mismo que permite hacer exigibles otros derechos.
3. Que el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relacionada con la publicidad de las sentencias judiciales tuvo una reforma, particularmente en su fracción II, la cual fue publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de agosto de 2020, estableciéndose lo siguiente:

“...Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a la V. ...”

Además de lo anterior, en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto anteriormente mencionado, quedó establecida la obligación para que los Congresos de las Entidades Federativas realizarán las adecuaciones normativas correspondientes, por lo tanto, corresponde a nuestro Congreso realizar dichas modificaciones y con ello mantener actualizado el andamiaje jurídico que permite garantizar los derechos de las y los Queretanos.



4. Que es en el marco de esta porción normativa que se ordena la publicidad de todas las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales de las entidades federativas, vinculando a la luz pública los argumentos, razonamientos y criterios que se utilizaron para emitirlas, siempre por supuesto salvaguardando el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

En ese orden de ideas y vinculado a la materia de publicación de sentencias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que *“el acceso a la información pública, tiene una doble vertiente, como derecho en sí mismo, y como instrumento para el ejercicio de otros derechos...”*, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo publicado en el DOF el día 13 de agosto de 2020.

5. Que en nuestro Estado, el Derecho de Acceso a la Información se encuentra consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, donde es prudente manifestar que el acceso a la información constituye sin duda, una herramienta fundamental en la construcción del Estado de Derecho en nuestra entidad, siendo la participación ciudadana un pilar ineludible en los asuntos de interés público.

6. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en su artículo 69, fracción II, establece lo siguiente:

“Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo 66 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado y los Tribunales especiales que crea la Constitución Política del Estado de Querétaro deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

III. a la V. ...”

7. Que el Derecho al Acceso a la Información Pública, tiene un valor instrumental, que radica en la base de ser de la ciudadanía, en el control para el funcionamiento de los poderes públicos, y que al ejercerlo se encuentre bajo el escrutinio público. Es por ello la importancia que tiene el reformar el marco normativo local, poniéndolo acorde al federal y con ello sin limitación o interpretación alguna, se ejerza el derecho a la información y el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos.



8. Que derivado de lo anterior y conforme a las disposiciones legislativas de carácter obligatorio, es que resulta ineludible la homologación del marco jurídico federal, al marco normativo estatal, a efecto de cumplir con las disposiciones del Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de agosto de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se reforma la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 69. Además de lo...

- I. Los criterios y...
- II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;
- III. a la V. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

**DIP. SANTIAGO ALEGRIA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)